



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00218 00

Analizando con detenimiento la presente demanda verbal, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que la estimación de los perjuicios que realizó la parte demandante bajo la gravedad del juramento (Artículo 206 del C.G. del P.) y que pretende, sea cancelado por concepto de daños y perjuicios asciende a la cantidad de **\$18.428.630.00**; por lo tanto se trata de un proceso de mínima cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 1 del Código General del Proceso, establece, que la cuantía se determinará “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Conforme lo develado y en atención a que itérese el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6º del artículo 25 ídem, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 ídem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, **RESUELVE**

1.- **DEVOLVER** vía correo electrónico el presente expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 40, hoy 26 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL